

FEDER

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciadas con Fondos FEDER 21-27.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE
INSTITUTO ESPAÑOL
DE AGRIICULTURA, PESQUERA
Y ALIMENTACIÓN

INDICE

INDICE

1. General	8
1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?	8
1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciado con Fondos FEDER 21-27?	8
1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites? .	8
1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?	8
1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?	9
2. Disposiciones generales	10
2.1 ¿Qué tipologías de proyectos son objeto de cofinanciación?	10
2.2 ¿Las instalaciones acogidas a autoconsumo, con o sin excedentes, pueden participar en estas subvenciones? ¿Y las instalaciones de autoproducción aisladas de la red?	10
2.3 El caso que expongo es el de una industria conectada a red de distribución, que dispone de un autoconsumo fotovoltaico sin excedentes por sistema de antivertido. Se plantea instalar una batería que podrá cargar de red o del autoconsumo, para verter la energía a la propia industria, por tanto no existirá punto de acceso de generación. (nueva en v3)	11
2.4 Si una instalación de almacenamiento hibridada con renovables opta a estas ayudas ¿no podría tener un PPA con una planta de producción de hidrogeno en ningún momento? (nueva en v3)	11
2.5 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?	11
2.6 ¿Puede ser beneficiario una comunidad de regantes? ¿Y una comunidad energética?	12
2.7 ¿Pueden ser beneficiarias PYMEs y grandes empresas o solo pueden serlo las PYMEs?	12
2.8 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?	12
2.9 Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?	12
2.10 ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV) ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas?	13

- 2.11 ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto? 13
- 2.12 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles? 13
- 2.13 En el anexo III de la convocatoria se determinan los costes unitarios máximos en función del tipo de proyecto ¿Qué coste unitario máximo de proyecto se va a asignar para proyectos de "almacenamiento hibridado"? 13
- 2.14 Cálculo de la ayuda: % de ayuda real, % de ayuda solicitada y % reducción para el Criterio económico..... 14
- 2.15 El coste real del proyecto, ¿incluye solo el gasto subvencionable o también el gasto no subvencionable? 17
- 2.16 ¿El porcentaje de intensidad de ayuda adicional en base al criterio de valoración 3.4 "Cadena de valor y contribución a la resiliencia" a qué intensidad de ayuda se sumaría, al % de ayuda real o al % de ayuda solicitada? 18
- 2.17 ¿Qué porcentaje de intensidad de ayuda hay que aplicar si la entidad beneficiaria tiene la dirección fiscal en una comunidad autónoma pero el proyecto se va a ejecutar en otra diferente?..... 18
- 2.18 ¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida? Aclaración del 20% por empresa, y 5% o 10% por proyecto 18
- 2.19 En el artículo 1, se establece en determinadas tipologías de proyectos, una potencia mínima de 1 MW. ¿Se podrían juntar instalaciones de menor potencia para llegar a 1 MW? 18
- 2.20 En caso de Almacenamiento hibridado, ¿la instalación de generación asociada también sería objeto de ayuda, o solo se subvenciona el sistema de almacenamiento? 19
- 2.21 ¿Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda recibida de fondos PRTR para generación de eléctrica o producción de H2? 19
- 2.22 ¿Estas ayudas son compatibles con los mecanismos de capacidad? **(nueva en v2)**. 19
- 3. Almacenamiento térmico (nuevo en v2)..... 20**
- 3.1 ¿Qué tipos de proyecto de almacenamiento térmico pueden ser subvencionables? En particular, ¿serían subvencionables soluciones como una caldera eléctrica o una bomba de calor combinadas con almacenamiento térmico para alimentar una red de calor urbana? . 20
- 3.2 Y una instalación de bomba de calor o caldera eléctrica que almacena energía eléctrica en forma de calor en unos depósitos para uso en un proceso productivo industrial, ¿sería subvencionable? 20
- 3.3 ¿Qué costes se consideran elegibles? ¿Las calderas o bombas de calor serían coste subvencionable? 21
- 3.4 ¿Son elegibles los proyectos de almacenamiento de energía térmica para el suministro de energía térmica a instalaciones industriales, en sustitución de caldera de gas? 21

3.5 ¿Qué significa que no serán subvencionables “Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO2 que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.”? ¿Las instalaciones excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión, que no reciben asignación gratuita de derechos de emisión y por tanto no les aplica ningún parámetro de referencia establecido para la asignación gratuita, se encuentran dentro de esta excepción? **(modificada en v3)**..... 21

4. Procedimiento de gestión y concesión de subvenciones 23

4.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria? 23

4.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda? 23

4.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación? 23

4.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?..... 24

4.5 ¿Se puede anexas documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes? 24

4.6 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?24

4.7 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida? 25

4.8 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE? 25

4.9 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones relativo a los plazos legales de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales? 26

5. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas. . 28

5.1 ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto? ¿Y el plazo máximo para la realización y justificación de las actuaciones? 28

5.2 ¿Qué ocurre si un solicitante renuncia a la ayuda tras la propuesta de resolución definitiva? 28

5.3 ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término?..... 28

5.4 ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto?..... 29

5.5 En la convocatoria se especifica: "En todo caso, el plazo máximo de ejecución de los proyectos, inclusive sus posibles prórrogas, no podrán exceder del 30 de septiembre de 2029". En el artículo 31 se establece la reducción de ayuda por incumplimiento del plazo de

ejecución, ¿se puede ejecutar después de la fecha límite del 30 de septiembre de 2029 y ser penalizado con estas reducciones de ayuda? 29

6. Procedimiento de pago de las ayudas y garantías..... 30

6.1 ¿Habría que constituir una garantía para la solicitud de la ayuda, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago? 30

6.2 ¿Sería necesario aportar garantía incluyendo la ayuda adicional por la obtención de la máxima puntuación por el criterio 3.4.? 30

6.3 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”? 30

6.4 ¿Cómo sé el número de expediente para incluir en el resguardo de la garantía, si aún no he formalizado la solicitud? 31

6.5 En relación a la garantía de participación ¿Es posible que el importe de la garantía sea superior al 2% de la ayuda solicitada? (nueva v2) 31

6.6 Aclaración adicional a la convocatoria en relación con las garantías de participación (Corregida en v2):..... 31

6.7 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario? 33

6.8 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?..... 33

6.9 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía para la participación? 33

6.10 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?..... 34

6.11 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?..... 34

6.12 ¿Están obligadas las administraciones públicas a presentar Garantías para la participación y ejecución del proyecto? ¿Y de anticipo de la ayuda? 34

7. Gestión, Seguimiento e Incumplimiento de condiciones..... 35

7.1 ¿Existe una graduación de los posibles incumplimientos del beneficiario de la ayuda? 35

7.2 ¿Qué porcentajes de minoración se aplicarán, cuando se trata de una ayuda referida a la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento?..... 35

7.3 ¿Cuándo perderá el beneficiario el derecho a la ayuda o el reintegro de la misma (cuando haya un anticipo)?..... 36

7.4 ¿En qué otros supuestos se entiende que hay incumplimiento total y por tanto se procederá a la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda?..... 36

7.5 ¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después

se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación? 37

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN 38

8.1 El criterio de apoyo a la integración de renovables hace referencia al listado de REE de nudos congestionados de la red de transporte. ¿Se podría optar a este criterio si se presenta un proyecto de almacenamiento conectado a la red de distribución si el nudo de evacuación ejerce una afección mayoritaria sobre la red de transporte en un nudo que esté en el listado de subestaciones congestionadas? 38

8.2 Si tenemos un proyecto de energía renovable existente con permisos aprobados y se está iniciando la hibridación, para la puntuación ¿se consideran los permisos ya obtenidos por la planta renovable, o sólo se valoran los de la hibridación? 38

8.3 El documento de solicitud formal anterior a 2025, hace mención a la solicitud administrativa. ¿Esta fecha hace referencia a que se finalice antes del fin de 2025? 38

8.4 En relación con el criterio de valoración para la obtención de 1 pto por la acreditación del uso industrial del suelo o compatibilidad urbanística, en caso de ubicación del proyecto en suelo industrial/urbano, ¿qué documento se requiere para obtener dicho punto? ¿Es suficiente con acreditarlo a través del PGOU o Normas Urbanísticas correspondientes?..... 39

8.5 En relación al criterio de valoración "Colaboración de entidades de Investigación", ¿sería válido un acuerdo de colaboración con centro de investigación o universidades de fuera de España? (**nueva en v3**)..... 39

8.6 ¿Hay que especificar qué propuesta de innovación se presenta con el proyecto, o simplemente acreditar la colaboración con el centro de investigación o la universidad (mediante MOU, contrato, carta de compromiso...)? (**nueva en v3**) 39

8.7 ¿Hay que presentar una memoria de impacto de genero? ¿Hay algún modelo disponible? (**nueva en v3**)..... 39

8.8 En el caso de una SPV, ¿Si la matriz dispone de Plan de igualdad puede puntuar por el criterio de Igualdad de género? (**nueva en v3**)..... 40

8.9 En el caso del criterio de igualdad de género sobre representación equilibrada: "Se otorgará 1 punto a aquellos solicitantes que cuenten con representación equilibrada de mujeres en puestos de alta dirección a fecha de solicitud de la ayuda acorde a la L.O. 3/2007, de 23 de marzo, entendiéndose por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento." ¿A que hace referencia "puestos de alta dirección"? ¿A consejo de administración? ¿Si es una SPV el beneficiario?..... 40

8.10 ¿Cómo debe entenderse el sistema de puntuación de los componentes celda, módulo y batería en relación con el contenido europeo definido para cada uno de ellos en el criterio 3.4.1. *Cadena de valor de baterías stand alone o híbridadas* del Anexo VII de la convocatoria? ¿Podría considerarse que si una celda ha sido fabricada fuera de la UE pero el módulo y la batería han sido integrados en la UE, se obtendría la puntuación correspondiente a módulo y batería (0,8 y 0,8, respectivamente)? 40

8.11 Para demostrar el cumplimiento de la puntuación del criterio de cadena de valor durante la fase de resolución, ¿podéis confirmar si solamente deberán presentarse ofertas de proveedores europeos? 41

8.12 ¿La figura de integrador debe ser necesariamente el fabricante de los equipos, o puede asumirla la empresa EPC que adquiere los equipos, los instala en campo y garantiza su funcionamiento como solución completa? ¿Podría considerarse como tal al promotor?..... 41

8.13 El promotor del proyecto realiza las tareas de integración comprando los equipos a diferentes fabricantes y realizando el conexionado en campo. Por tanto, ¿se podría considerar al promotor como integrador del proyecto y obtener puntuación en el criterio 3.4.? **(nueva en v3)** 41

8.14 Respecto a los municipios de reto demográfico y/o municipios de transición justa, teniendo en cuenta que se define como la elección de un municipio donde se sitúe total o parcialmente las instalaciones. ¿Se podría seleccionar el municipio que más nos beneficie (parte de la línea de evacuación por ejemplo) para obtener mayor puntuación? **(nueva en v3)**
42

Preguntas frecuentes

1. General

1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciado con Fondos FEDER 21-27?

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección "TRÁMITES Y SERVICIOS", desde donde se podrá acceder a la información sobre el programa de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27.

1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con el programa de ayudas.

Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su primera convocatoria: solicitudes.pinalm@idae.es.

Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: sopORTEinformatico.pinalm@idae.es.

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, , también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?

Sí. De forma periódica, se irán incorporando aquellas cuestiones remitidas por los solicitantes y que puedan ser objeto de aclaración, por lo que puede resultar útil consultarlo frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

2. Disposiciones generales

2.1 ¿Qué tipologías de proyectos son objeto de cofinanciación?

Proyectos de almacenamiento de energía independientes “stand alone”

Proyectos de almacenamiento de energía independientes “stand alone”, conectados a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica vinculados o no a consumos eléctricos. La potencia mínima de estos proyectos será de 1 MW.

Proyectos de almacenamiento mediante bombeo hidroeléctrico

Proyectos de almacenamiento mediante bombeo hidroeléctrico (nuevos y sobre infraestructuras existente). La potencia mínima de estos proyectos será de 1 MW.

Proyectos de almacenamiento térmico independiente

Proyectos de almacenamiento térmico independientes, tanto los de almacenamiento de energía eléctrica para suministro de energía eléctrica, denominados «power to power (P2P)», como los de almacenamiento de energía eléctrica para suministro de energía térmica, denominados «power to heat (P2H)» y los almacenamientos térmicos para generación de energía eléctrica, denominados «heat to power (H2P)».

Proyectos de almacenamiento hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, existentes o nuevas.

Proyectos de almacenamiento hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, existentes o nuevas. Estos proyectos podrán incluir cualquiera de las tecnologías de los apartados anteriores, con las limitaciones de potencia indicadas para los proyectos de almacenamiento electroquímico (baterías) y los bombeos.

La limitación de 1 MW mínimo de potencia hace referencia a la potencia de la instalación de almacenamiento.

2.2 ¿Las instalaciones acogidas a autoconsumo, con o sin excedentes, pueden participar en estas subvenciones? ¿Y las instalaciones de autoproducción aisladas de la red?

Los sistemas de almacenamiento vinculados a instalaciones de autoconsumo (con o sin venta de excedentes) podrán ser beneficiarios siempre y cuando puedan cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, incluyéndose en la tipología de Almacenamiento hibridado.

No podrán ser objeto de subvención, las instalaciones de almacenamiento híbridadas a instalaciones de generación aislada que no cuenten con punto de acceso, ya que las instalaciones deben encontrarse conectadas a la red de distribución o transporte.

2.3 El caso que expongo es el de una industria conectada a red de distribución, que dispone de un autoconsumo fotovoltaico sin excedentes por sistema de antivertido. Se plantea instalar una batería que podrá cargar de red o del autoconsumo, para verter la energía a la propia industria, por tanto no existirá punto de acceso de generación. **(nueva en v3)**

¿Es subvencionable? ¿el documento de acceso a la red de la industria es válido para puntuar en el criterio de puntuación de "Punto de acceso y conexión"? Téngase en cuenta que la industria ya tiene una potencia contratada, podría conectar la batería para consumo simplemente legalizando el equipo y eso no necesita una nueva solución de acceso a la red, pues la potencia que esté contratada no depende de la potencia instalada.

Al tratarse de una instalación conectada a red, es subvencionable.

El solicitante tendría que demostrar que con la potencia contratada puede abastecer los consumos de la industria del sistema de almacenamiento. Es decir, tiene que demostrar que no necesita una ampliación de potencia. Además, debe demostrar que en las condiciones de producción de la industria con la instalación de almacenamiento puede cumplir con los requisitos obligatorios establecidos en la convocatoria.

2.4 Si una instalación de almacenamiento híbridada con renovables opta a estas ayudas ¿no podría tener un PPA con una planta de producción de hidrógeno en ningún momento? **(nueva en v3)**

La instalación de generación con fuentes renovables es independiente de la instalación de almacenamiento. Lo que no es subvencionable, de acuerdo con el artículo 3 son:

c) Instalaciones de generación o almacenamiento de hidrógeno, independientemente de su origen o aplicaciones.

Por tanto, lo que no es subvencionable es una instalación de producción de hidrógeno o una instalación de almacenamiento de hidrógeno.

2.5 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?

De acuerdo con el *artículo 4* de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de beneficiario, las personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas que tengan su domicilio fiscal en España, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por tanto, podrán ser beneficiarios las Administraciones Públicas en su sentido más amplio (ámbito regional, insular y local), incluyendo el sector público institucional de la Administración Pública. También podrán ser beneficiarias las PYMEs, de acuerdo con la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

2.6 ¿Puede ser beneficiario una comunidad de regantes? ¿Y una comunidad energética?

Sí, las comunidades de regantes se consideran entidades con personalidad jurídica y por tanto pueden ser beneficiarios de este programa. Las comunidades de regantes son corporaciones de derecho público, pero no pueden ser consideradas como Administraciones públicas ni organismos públicos pertenecientes a su sector público institucional. Tampoco son sociedades mercantiles estatales ni fundaciones del sector público estatal. Por tanto, pueden ser beneficiarias, pero no estarían exentas de la prestación de las garantías de participación, al amparo de lo establecido en la letra a) del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, las comunidades energéticas también podrán ser beneficiarias siempre y cuando estén constituidas como entidades con personalidad jurídica. (VER TEMA DE LAS GARANTIAS ART 42).

2.7 ¿Pueden ser beneficiarias PYMEs y grandes empresas o solo pueden serlo las PYMEs?

Puede ser beneficiario cualquier persona jurídica, pública o privada, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras. Esto incluye tanto a grandes empresas como PYMEs.

2.8 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibiría el beneficiario, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

2.9 Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

En este caso dependerá de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con NIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual.

2.10 ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV) ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas?

Una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayuda siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/535/2025, de 29 de mayo.

2.11 ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?

En este caso sería necesario tramitar una solicitud de cambio de beneficiario y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras, que establece los supuestos y obligaciones para realizar un cambio de entidad beneficiaria.

Además, debe ser el órgano concedente quien apruebe la modificación de la resolución de concesión, para la que se deberá solicitar dicha modificación y deberá justificarse según lo indicado en el citado artículo.

2.12 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?

Podrán considerarse gastos subvencionables los incurridos con posterioridad al 9 de marzo de 2023.

2.13 En el anexo III de la convocatoria se determinan los costes unitarios máximos en función del tipo de proyecto ¿Qué coste unitario máximo de proyecto se va a asignar para proyectos de "almacenamiento híbrido"?

Coste unitario máximo del proyecto	
	(€/kWh)
Standalone	250
Standalone con <i>grid forming</i>	300
Almacenamiento térmico	300
Almacenamiento híbrido*	Establecido para cada tecnología
	(€/kW)
Bombeo nuevo	1.500
Bombeo en infraestructura existente	1.000

El coste unitario máximo del "almacenamiento híbrido" dependerá de la tecnología que se emplee para hibridar, cuyos valores se corresponderán con las tecnologías indicadas en la tabla del Anexo III: Costes Subvencionables de la convocatoria.

Si la instalación de generación se va a hibridar con baterías, el coste unitario máximo será el indicado para Stand Alone, es decir, 250 €/kWh; si se va a hibridar con baterías con *grid forming*, el coste unitario máximo será 300 €/kWh; si se va a hibridar con

almacenamiento térmico, será 300 €/kWh; y, finalmente, si se hibrida con bombeo, será 1.500 o 1.000 €/kWh, en función de si es nuevo o en una infraestructura existente.

2.14 Cálculo de la ayuda: % de ayuda real, % de ayuda solicitada y % reducción para el Criterio económico.

A la hora de solicitar la ayuda en esta convocatoria deben tenerse en cuenta dos factores distintos:

- 1) Existen una serie de conceptos que van a definir la ayuda real que se va a otorgar al proyecto y que será la que pueda recibirse una vez ejecutado el mismo y justificado adecuadamente.

En concreto son:

- Coste real del proyecto.
- Coste unitario real del proyecto (valor autocalculado).
- Ayuda real del proyecto.
- Ayuda unitaria real del proyecto (valor autocalculado).
- % ayuda real proyecto.
- % de ayuda adicional vinculada al criterio 3.4.

- 2) Existen una serie de valores auxiliares que se utilizan para poder comparar las distintas solicitudes y asignar la puntuación correspondiente al “criterio económico”. Estos valores serán autocalculados por el tramitador y solo se utilizarán para la asignación de puntos no interviniendo en el valor de la ayuda percibida por los beneficiarios.

En concreto son:

- Coste unitario máximo del proyecto (valor establecido en la convocatoria).
- % ayuda solicitada proyecto (valor autocalculado).

Las definiciones de estos valores son las siguientes:

- Coste real del proyecto (€): Coste total del proyecto en €. Mejor estimación del gasto total del proyecto en el que se incurrirá para su ejecución. Este coste solo incluirá costes que sean subvencionables y que puedan justificarse una vez realizado el proyecto.

- Coste unitario real del proyecto:

Coste total del proyecto por kWh (€/kWh): División «Coste real del proyecto»/«Capacidad de almacenamiento» (distinto de bombeo).

Coste total del proyecto por kW (€/kW): División «Coste real del proyecto»/«Potencia de almacenamiento» (bombeo).

- **Ayuda real del proyecto:** Ayuda total solicitada para el proyecto en €. Este valor se incluirá en el formulario de solicitud. Dentro de este valor no se incluirá la ayuda adicional vinculada al criterio 3.4 que, en su caso será establecida por el IDAE en la

fase de evaluación y se incluirá en la resolución definitiva en caso de resultar adjudicatario.

- Ayuda unitaria real del proyecto:

Ayuda unitaria real para el proyecto por kWh (€/kWh): División «Ayuda real del proyecto»/«Capacidad de almacenamiento» (distinto de bombeo).

Ayuda unitaria real para el proyecto por kW (€/kW): División «Ayuda real del proyecto»/«Potencia de almacenamiento» (bombeo).

- % ayuda real proyecto (%):

% de ayuda real solicitado para el proyecto respecto del coste real del proyecto.

División de la «Ayuda unitaria real del proyecto» entre el «Coste unitario real del proyecto» multiplicado por 100.

- Coste unitario máximo del proyecto (€/kWh, €/kW): Coste subvencionable máximo para la tipología de proyecto. Definido en el anexo III de la convocatoria.

- **% ayuda solicitada proyecto (%)**:

Porcentaje de ayuda solicitado para el proyecto respecto del coste máximo del proyecto. Este valor solo será utilizado para la comparación de las distintas solicitudes de ayudas en el criterio económico. La comparación de ayuda la solicitada se realiza en referencia a un valor común que es el coste unitario máximo que será el mismo para todos los proyectos de una tipología concreta. Por tanto, el cálculo de este valor se realiza mediante la división de la «Ayuda unitaria real del proyecto» entre el «Coste unitario máximo del proyecto» multiplicado por 100 para expresarse en porcentaje

- **% de ayuda adicional vinculada al criterio 3.4**: Intensidad adicional de ayuda en base a la valoración del criterio 3.4 “Cadena de valor y contribución a la resiliencia” según lo estipulado en el anexo IV de la convocatoria. Este valor será calculado por el IDAE en la fase de valoración y no debe incluirse en el formulario de solicitud.

- Cálculo de la ayuda resuelta y pago final de la ayuda:

Una vez analizadas y evaluadas las solicitudes de ayuda, aquellas que sean admitidas y obtengan la puntuación suficiente para la asignación de la ayuda aparecerán en la correspondiente resolución definitiva donde se establecerán los valores que definen la ayuda máxima que pueden recibir (ayuda resuelta) si se cumplen los mismos.

Estos valores (que aparecerán en la resolución son):

- Coste real del proyecto (€). El incluido por el solicitante en el formulario de solicitud). No se podrá justificar una cantidad mayor de este coste como gasto asociado a la percepción de la ayuda.

- Coste unitario real del proyecto (€/kWh o €/kW) según el caso. Será el valor autocalculado en el formulario de solicitud de la ayuda. No podrá superarse este valor como gasto asociado a la percepción de la ayuda.
- Ayuda total del proyecto (€). Ayuda máxima que podrá percibirse para todo el proyecto. Será la suma de la ayuda real del proyecto solicitada por el beneficiario en el formulario de solicitud más la ayuda a percibir como ayuda adicional por sobrepasar el umbral de 3 puntos en la valoración del criterio 3.4. La suma de estos dos valores no podrá superar el límite establecido para un proyecto en la convocatoria. Tampoco se podrá superar el valor obtenido al multiplicar el coste real del proyecto por la intensidad máxima de ayuda definida en el anexo IV de la convocatoria para la CCAA donde se sitúe.
- Ayuda unitaria total del proyecto (€/kWh o €/kW) según el caso. Será el valor autocalculado como división de la ayuda total del proyecto definida en el punto anterior entre la capacidad o la potencia del proyecto, según el caso.
- % ayuda total proyecto. Será la suma del “% ayuda real proyecto” autocalculado en el formulario de solicitud más el % de ayuda adicional por sobrepasar el umbral de 3 puntos en la valoración del criterio 3.4. Este valor no podrá superar el valor de la intensidad de ayuda máxima establecida en el anexo IV de la convocatoria.

Una vez ejecutado el proyecto en los plazos establecidos se realizará la justificación de los gastos subvencionables incurridos en su realización. Una vez verificados dichos gastos, si no existe ninguna penalización de acuerdo con lo establecido en la orden de bases y la convocatoria, se procederá al pago de la ayuda.

Para realizar dicho pago se tendrán en cuenta los gastos subvencionables verificados de forma que dichos gastos no podrán superar ni el valor “Coste real del proyecto” ni el valor de “Coste unitario real del proyecto” establecido en la resolución definitiva de la ayuda. A estos valores se les aplicará el “% ayuda real proyecto” incluido en la resolución definitiva estando limitado dicho valor por la “Ayuda real del proyecto” y la “Ayuda unitaria real del proyecto”.

- Cálculo de la puntuación vinculada al criterio económico:

Utilizando el valor “% ayuda solicitada proyecto” para el cálculo del porcentaje de reducción de la ayuda mediante la expresión:

$$\text{Porcentaje de reducción} = \frac{(\% \text{ intensidad ayuda máxima proyecto} - \% \text{ ayuda solicitada proyecto})}{\% \text{ intensidad ayuda máxima proyecto}}$$

Con el valor obtenido (en porcentaje) asignará la correspondiente puntuación del criterio económico según se establece en el anexo IV de la orden (se asignarán 1,5 puntos por cada 1 % reducción, con un máximo de 70 puntos).

Por otro lado, este porcentaje de reducción servirá como sistema para resolver los empates de puntuación según lo establecido en el artículo 19 de la orden de bases (en su caso, se seleccionará la solicitud con mayor porcentaje de reducción).

Ejemplo: **Zona en Transición, caso Stand alone:** Coste máximo 250 €/kWh. Intensidad máxima de ayuda 60% (150 €/kWh) (considerando ayuda adicional por el criterio 3.4.)

- **Coste real del proyecto (€):** En el formulario se incluyen los datos **2.000.000 €** para un proyecto de **10 MWh** (10.000 kWh).
- Coste unitario real del proyecto (€/kWh): $2.000.000 / 10.000 = 200 \text{ €/kWh}$.
- **Ayuda real del proyecto (€):** En el formulario se incluye 1.000.000 €.
- Ayuda unitaria real del proyecto (€/kWh): $1.000.000 / 10.000 = 100 \text{ €/kWh}$.
- **% ayuda real proyecto (%):** $100 / 200 \times 100 = 50\%$
- Coste unitario máximo del proyecto (€/kWh): 250 €/kWh
- **% ayuda solicitada proyecto (%):** $100 / 250 \times 100 = 40\%$
- **Porcentaje reducción:** $(60 - 40) / 60 = 0,3333$ luego es el **33,33%** de reducción
- Puntos asignados: $33,33 \times 1,5 = 51 \text{ puntos}$
- **Puntos por criterio 3.4:** Se justifican 4 puntos. Luego es 1 punto “extra” sobre 3.
- **Puntos TOTALES:** $51 + 4 = 55$ puntos correspondientes a los criterios económico, 3.1, y cadena de valor, 3.4. A estos valores se les debería sumar los puntos correspondientes al resto de criterios.
- **Incremento intensidad de ayuda por criterio 3.4:** $1 \times 5\% = 5\%$

VALORES EN LA RESOLUCIÓN:

- **Coste real del proyecto:** 2.000.000 €
- **Coste unitario real del proyecto:** 200 €/kWh.
- **Ayuda total del proyecto** (ayuda real más ayuda adicional del criterio 3.4): 1.100.000 €.
- **Ayuda unitaria total del proyecto:** 110 €/kWh.
- **% ayuda total proyecto** (ayuda real más ayuda adicional del criterio 3.4): 55%

AYUDA A PERCIBIR FINALMENTE: DEPENDE DEL COSTE JUSTIFICADO (se toma como hipótesis que solo justifica 1.920.000 € en lugar de los 2.000.000 €):

- **Coste real justificado (€):** 1.920.000 €
- **Ayuda total a recibir:** 1.056.000 € (55% del coste real justificado) como suma de:
 - Ayuda real del proyecto (sin ayuda adicional): 960.000 € (50%).
 - Ayuda adicional por cumplimiento del criterio 3.4. (justificado): 96.000 € (5%)
 -

2.15 El coste real del proyecto, ¿incluye solo el gasto subvencionable o también el gasto no subvencionable?

El apartado 2 del Anexo IV de “Criterios de Valoración” define, en el Criterio Económico, como el coste real del proyecto “(...) mejor estimación del gasto total del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 y el anexo III de estas bases reguladoras”. El artículo 12, así como el Anexo III.1 hace referencia a los costes subvencionables, por lo que el coste real del proyecto incluye únicamente los gastos subvencionables.

2.16 ¿El porcentaje de intensidad de ayuda adicional en base al criterio de valoración 3.4 “Cadena de valor y contribución a la resiliencia” a qué intensidad de ayuda se sumaría, al % de ayuda real o al % de ayuda solicitada?

Se sumará a la intensidad de ayuda real (%).

En el momento de la solicitud de la ayuda, no se debe incluir la intensidad de ayuda adicional por el cumplimiento del criterio 3.4.

Esta ayuda adicional se aplicará en la fase de evaluación, una vez se haya analizado y comprobado el cumplimiento de dicho criterio para la obtención de la ayuda adicional y aparecerá reflejado en las propuestas de resolución, así como en la resolución definitiva, sumado a la intensidad de ayuda real.

La suma de la intensidad de ayuda real y la intensidad de ayuda adicional no podrá superar la intensidad máxima establecida para la comunidad autónoma donde se ejecute el proyecto.

2.17 ¿Qué porcentaje de intensidad de ayuda hay que aplicar si la entidad beneficiaria tiene la dirección fiscal en una comunidad autónoma pero el proyecto se va a ejecutar en otra diferente?

La tasa de cofinanciación FEDER según Anexo III de la convocatoria y el artículo 9 de la Orden de Bases se corresponde con la intensidad de ayuda máxima que puede recibir un proyecto, por tanto, esta intensidad de ayuda aplica a la comunidad autónoma donde se vaya a desarrollar el proyecto.

2.18 ¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida? Aclaración del 20% por empresa, y 5% o 10% por proyecto

El límite de ayuda que puede recibir una empresa, o entidad beneficiaria*, como suma de las ayudas recibidas en todos los proyectos que resulten adjudicatarios en esta convocatoria, será del 20% del total del presupuesto definido para la convocatoria, es decir, de 699.757.316€.

El límite a la ayuda máxima por proyecto, para la tecnología de bombeo será del 10% del total del presupuesto definido para la convocatoria (es decir de 699.757.316€) y para el resto de las tecnologías del 5%.

Se entiende como empresa o entidad beneficiaria la entidad solicitante de la ayuda correspondiente a su NIF propio.

2.19 En el artículo 1, se establece en determinadas tipologías de proyectos, una potencia mínima de 1 MW. ¿Se podrían juntar instalaciones de menor potencia para llegar a 1 MW?

Se deberá presentar una solicitud por proyecto con punto de acceso y conexión. No pueden agregarse artificialmente proyectos con distintos puntos de acceso y conexión

en una misma solicitud. Tampoco podrán agregarse proyectos con distintos titulares independientemente de cuál sea su punto de acceso y conexión.

2.20 En caso de Almacenamiento hibridado, ¿la instalación de generación asociada también sería objeto de ayuda, o solo se subvenciona el sistema de almacenamiento?

Según el anexo III.2 de las bases, no serán subvencionables: *“En proyectos de almacenamiento hibridado a los que hace referencia el apartado c) del artículo 1.2 de esta orden, los costes relativos a la instalación de generación asociada al almacenamiento.”*

Por tanto, sólo sería subvencionable la parte correspondiente a la instalación de almacenamiento.

Tampoco será subvencionable cualquier otro equipo vinculado a la instalación híbrida que no esté relacionado de forma indubitativa con del sistema de almacenamiento.

2.21 ¿Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda recibida de fondos PRTR para generación de eléctrica o producción de H₂?

Conforme a lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden de Bases, no serán elegibles *“proyectos, ni actuaciones parciales recogidas en los mismos, cuyas solicitudes de ayuda fueron resueltas como «admitidas para las que se concede ayuda» en el marco de las convocatorias al amparo de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU o la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Tampoco serán elegibles los proyectos admitidos con concesión de ayuda bajo la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.”*

Igualmente, no serán elegibles los equipos o cualquier otro coste subvencionable correspondiente a un proyecto que hayan sido admitidos y se les hayan concedido ayudas al amparo de otra orden de bases aprobada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

2.22 ¿Estas ayudas son compatibles con los mecanismos de capacidad? **(nueva en v2)**

Según el anexo II.2. de las bases reguladoras, en su apartado 22 se indica:

Dado que estas ayudas están sujetas a las condiciones recogidas en la Decisión «SA.116836 (2024/N) – Spain TCTF: Support for energy storage projects», las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán internalizar las ayudas recibidas al amparo de esta orden en todas las ofertas presentadas para nuevos mercados o mecanismos que puedan establecerse posteriormente y en los que puedan participar (por ejemplo, mecanismo de capacidad, etc.). Este compromiso se aplicará durante toda la vida útil del activo o al final del periodo cubierto por el déficit de financiación, lo que ocurra primero.

Por lo que serán compatibles pero deberán internalizar las ayudas recibidas en las ofertas presentadas para los mercados de capacidad.

3. Almacenamiento térmico (nuevo en v2)

3.1 ¿Qué tipos de proyecto de almacenamiento térmico pueden ser subvencionables? En particular, ¿serían subvencionables soluciones como una caldera eléctrica o una bomba de calor combinadas con almacenamiento térmico para alimentar una red de calor urbana?

De acuerdo con el artículo 1 de las bases reguladoras serán elegibles los proyectos de almacenamiento térmico independiente de los siguientes tipos:

- Almacenamiento de energía eléctrica para suministro de energía eléctrica, denominados «power to power (P2P)»,
- Almacenamiento de energía eléctrica para suministro de energía térmica, denominados «power to heat (P2H)» y
- Almacenamiento térmico para generación de energía eléctrica, denominados «heat to power (H2P)»

En particular, serán subvencionables las instalaciones de almacenamiento térmico, no de generación térmica, que tomen energía eléctrica de la red y, después de ser almacenada mediante un sistema de almacenamiento térmico, provean energía térmica a una red de calor urbana. Estas instalaciones se considerarán como sistema P2H, siempre que estén conectadas a la red de transporte o distribución y cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Orden y Convocatoria.

3.2 Y una instalación de bomba de calor o caldera eléctrica que almacena energía eléctrica en forma de calor en unos depósitos para uso en un proceso productivo industrial, ¿sería subvencionable?

Este proyecto descrito corresponderá con un proyecto de almacenamiento térmico “heat to power” (H2P), pero la instalación debe estar conectada a la red para que se considere dentro de esta convocatoria ya que la orden de bases que regula las ayudas establece:

*“Esta orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la inversión en proyectos, **conectados a las redes de transporte o distribución**, de almacenamiento energético en su modalidad independiente («standalone»), híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, existentes o nuevas, proyectos de bombeo reversible y, por último, proyectos de almacenamiento térmico. **Estas instalaciones proporcionarán flexibilidad al sector energético, mejorando la integración de las energías renovables**”.*

Y también: *“En este contexto, esta orden tiene como objetivo incentivar proyectos de gran impacto en el sistema energético nacional que permitan **un avance más notable en el***

despliegue de la gestión de la red mediante sistemas innovadores de almacenamiento energético.”

Por el contrario, sí sería subvencionable un proyecto P2H con una caldera eléctrica o bomba de calor integrada en un sistema de almacenamiento de energía térmica para uso interno en proceso (proyecto tipo power to heat).

3.3 ¿Qué costes se consideran elegibles? ¿Las calderas o bombas de calor serían coste subvencionable?

Respecto a los costes que serán subvencionables, serán los vinculados a los equipos considerados en las bases reguladoras, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la convocatoria y estén indubitativamente relacionados con la instalación del almacenamiento.

Por tanto, solo será subvencionable la caldera eléctrica o la bomba de calor que forme parte del sistema de almacenamiento y cuya finalidad sea acumular la energía eléctrica de la red en dicho almacenamiento.

3.4 ¿Son elegibles los proyectos de almacenamiento de energía térmica para el suministro de energía térmica a instalaciones industriales, en sustitución de caldera de gas?

Serán subvencionables las instalaciones de almacenamiento térmico P2H, integrado en un proceso industrial, siempre que estén conectadas a la red de transporte o distribución y cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Orden y Convocatoria.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el anexo III.2 **NO serán costes subvencionables “la Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.)”**, y, por tanto, no podrá ser subvencionada la desconexión y retirada de estos equipos. Si será subvencionable la instalación del nuevo sistema de almacenamiento térmico.

Adicionalmente, en ningún caso podrán financiarse proyectos ni instalaciones vinculadas directamente con las siguientes actividades:

- a) Actividades directamente relacionadas con los combustibles fósiles, incluidos sistemas de almacenamiento energético o cualquier solución tecnológica que puedan dar respaldo directo a tecnologías basadas en combustibles fósiles.
- b) Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- c) Instalaciones de generación o almacenamiento de hidrógeno, independientemente de su origen o aplicaciones.

3.5 ¿Qué significa que no serán subvencionables “Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación

gratuita de derechos.”? ¿Las instalaciones excluidas del régimen de comercio de derechos de emisión, que no reciben asignación gratuita de derechos de emisión y por tanto no les aplica ningún parámetro de referencia establecido para la asignación gratuita, se encuentran dentro de esta excepción?
(modificada en v3)

Dado que la presente convocatoria de ayudas está cofinanciada con fondos FEDER y que el Reglamento 1058/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión indica expresamente en su considerando 41 lo siguiente:

“ Al mismo tiempo, es importante aclarar qué actividades quedan fuera del alcance del FEDER y del Fondo de Cohesión, incluidas las inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (16), a fin de evitar que se duplique la financiación disponible, que ya existe en el marco de dicha Directiva ...”

Para evitar duplicidad de ayudas, en el caso de que el proyecto para el que se solicita la subvención esté vinculado con una actividad incluida en el régimen de asignación gratuita de derechos de emisión, a priori no es subvencionable, salvo que la instalación concreta esté excluida del régimen del comercio de derechos de emisión.

4. Procedimiento de gestión y concesión de subvenciones

4.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.2 y 41.1* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado para la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético Fondos FEDER 21-27, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios. Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el *artículo 43* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 17 y 18* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la disposición duodécima de la convocatoria.

4.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 17* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

4.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que

después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

4.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición undécima* de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

4.5 ¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

4.6 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 19* de las bases reguladoras y respetando lo establecido por el segundo párrafo del *artículo 24.3.b)* de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

4.7 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

El artículo 6 de las bases reguladoras establece los supuestos en los que se podrá realizar un cambio de entidad beneficiaria, que estará sujeta a solicitud de modificación de la resolución de concesión por cambio de entidad beneficiaria y que, además, deberá ser autorizada por el órgano concedente mediante modificación de la resolución de concesión.

La modificación de cambio de beneficiario no se autorizará cuando no se cumpla lo establecido en este artículo y, en particular, que las causas de la modificación solicitada no se hayan argumentado correctamente a nivel técnico, administrativo o de otra índole.

4.8 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El anexo II.1 de las bases reguladoras, recogen los requisitos que deben de cumplir los beneficiarios para poder acceder a la convocatoria, y concretamente se establece:

“Comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y en su caso reintegro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 32 de estas bases.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 31 “Pérdida de derecho al cobro, reintegros y sanciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 18 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras y en la disposición Duodécima, del mismo nombre, de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece en las bases reguladoras.

No se podrán admitir modificaciones que alteren la propuesta inicial en cuanto a parámetros que han dado lugar a la superación tanto de la fase de preevaluación como de evaluación de la solicitud.

4.9 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones relativo a los plazos legales de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales?

El anexo II.2. de las bases reguladoras establece que será obligación esencial del beneficiario el cumplimiento de los términos recogidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, conforme con los procedimientos recogidos en el citado artículo 13.3 bis.

En particular, el artículo 13.3. bis, modificado por el Real Decreto 5/2023, de 28 de junio, establece que:

“Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.”

A efectos del cumplimiento de los establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas, deberán acreditar el cumplimiento por los siguientes medios:

- a) Las **personas jurídicas que**, de acuerdo con la normativa contable **pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para ello, se deberá aportar una declaración responsable del cumplimiento de esta condición que se encuentra disponible en la sede electrónica del IDAE.
- b) Las **personas jurídicas que**, de acuerdo con la normativa contable **no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante:
 1. **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una **transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago** establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. **Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.**
 2. **En el caso de que no sea posible** emitir el certificado al que se refiere el número anterior, **«Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección

de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **sea igual o superior al porcentaje previsto** en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.» esto es al 90%.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio**, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia y debe contener la siguiente información:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

Si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

5. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas.

5.1 ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto? ¿Y el plazo máximo para la realización y justificación de las actuaciones?

Como indica la disposición decimonovena de la convocatoria, el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 36 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En el caso de proyectos que se encontraban en lista de espera y son resueltos favorables con concesión de ayuda en fecha posterior, el plazo de ejecución de 36 meses se iniciará en el momento de la notificación de la resolución de concesión del expediente.

En todo caso, el plazo máximo de ejecución de los proyectos, inclusive sus posibles prórrogas, no podrá exceder del 30 de septiembre de 2029.

El plazo máximo para la justificación de la actuación será de tres meses a partir de la fecha máxima de ejecución de la actuación objeto de ayuda. Conforme a lo indicado anteriormente, la justificación no podrá superar el 30 de diciembre de 2029.

Podrán concederse ayudas para inversiones cuyos trabajos hayan comenzado a partir del 9 de marzo de 2023.

5.2 ¿Qué ocurre si un solicitante renuncia a la ayuda tras la propuesta de resolución definitiva?

El artículo 21, apartado 5, de la orden TED/535/2025, de 28 de mayo, establece que, si alguna de las entidades beneficiarias renunciara a la subvención y se liberara crédito suficiente, dentro del plazo de un año, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.

5.3 ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término?

Esto supondría un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión por la cual se concede la ayuda.

En el supuesto de incumplimientos imputables a la entidad beneficiaria que reduzcan la cuantía de la ayuda respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo según lo establecido en estas bases reguladoras. El órgano concedente notificará a la entidad beneficiaria las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

Según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, en caso de certificación con resultado desfavorable, el IDAE procederá a la incautación total de la garantía, previa apertura del correspondiente procedimiento cuando el beneficiario no realizará el reembolso de forma voluntaria, incluidos los intereses aplicables.

En caso de que, tras la verificación de la justificación, con resultado favorable parcial, donde el importe de la ayuda total a percibir fuera inferior al anticipo otorgado, el IDAE procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores más sus intereses, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria, previa apertura del procedimiento correspondiente.

5.4 ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto?

Como indica la disposición decimonovena de la convocatoria, el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 36 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En todo caso, el plazo máximo de ejecución de los proyectos, inclusive sus posibles prórrogas, no podrá exceder del 30 de septiembre de 2029.

El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses adicionales.

Podrán concederse ayudas para inversiones cuyos trabajos hayan comenzado a partir del 9 de marzo de 2023.

5.5 En la convocatoria se especifica: "En todo caso, el plazo máximo de ejecución de los proyectos, inclusive sus posibles prórrogas, no podrán exceder del 30 de septiembre de 2029". En el artículo 31 se establece la reducción de ayuda por incumplimiento del plazo de ejecución, ¿se puede ejecutar después de la fecha límite del 30 de septiembre de 2029 y ser penalizado con estas reducciones de ayuda?

El plazo de ejecución de las instalaciones es de 36 meses a contar desde la publicación de la resolución de la ayuda, no pudiendo superar el plazo máximo de ejecución establecido en las bases y la convocatoria, que es el 30 de septiembre de 2029.

El incumplimiento del plazo de ejecución, así como sus consecuentes reducciones de ayuda, se aplican al incumplimiento de esos 36 meses (más las prórrogas que se hayan podido conceder) para la ejecución del proyecto.

En las bases reguladoras, se establece que el plazo de ejecución **nunca** podrá superar el 31 de diciembre de 2029, y en caso de superar dicho plazo, se perderá el derecho al cobro de la ayuda total o parcialmente según lo establecido en el artículo 32 de las bases reguladoras, independientemente de las reducciones de ayuda por incumplimiento de plazo.

6. Procedimiento de pago de las ayudas y garantías

6.1 ¿Habría que constituir una garantía para la solicitud de la ayuda, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?

Sí. Según se establece en el artículo 28 de la Orden TED/535/2025, de 29 de mayo, la cual establece las bases reguladoras, sí es necesaria la aportación de una garantía para poder participar en la convocatoria de ayudas. Esta garantía es independiente de si el beneficiario solicita un anticipo de la ayuda una vez le haya sido concedida, para lo cual sería necesario aportar otra garantía según se establece en el artículo 23 de dicha Orden.

La disposición decimotercera de la convocatoria establecerá las condiciones a cumplir por las garantías de ejecución del proyecto y las relativas al anticipo.

6.2 ¿Sería necesario aportar garantía incluyendo la ayuda adicional por la obtención de la máxima puntuación por el criterio 3.4.?

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, será requisito obligatorio para acceder a la condición de beneficiario, que los solicitantes de la ayuda aporten, en la solicitud de participación, el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía del 2 % de la ayuda solicitada.

En este sentido, será necesario aportar garantía por el importe total de ayuda que el solicitante requiera, no incluyendo la cuantía por intensidad adicional de ayuda, en base a la valoración del criterio 3.4 cadena de valor y contribución a la resiliencia, que se establece en el punto 2 del Anexo IV.

6.3 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 28 de la orden de bases (TED/535/2025) y la disposición decimotercera de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

“Como requisito adicional para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes de la ayuda deberán aportar en la solicitud de participación, el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía del 2 % de la ayuda solicitada. Con esta garantía se tratará de asegurar el cumplimiento y mantenimiento de las obligaciones a las que se compromete el beneficiario en estas bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión y sus posibles modificaciones aprobadas, siendo que en la convocatoria podrán acotarse o limitarse lo aquí recogido. En concreto las convocatorias podrán establecer un umbral de ayuda por debajo del cual no son aplicables las garantías para la participación.”

Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto habrán de constituirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras.

Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se constituirán de la siguiente forma:

- a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:
“Participación en la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo.”
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 de las bases reguladoras, la garantía aportada deberá tener un carácter indefinido.
- c) El **resguardo de la garantía deberá incluir el número de expediente** correspondiente a la actuación subvencionable que se obtiene al realizar la solicitud en el tramitador de IDAE.

6.4 ¿Cómo sé el número de expediente para incluir en el resguardo de la garantía, si aún no he formalizado la solicitud?

Cuando se inicia en el aplicativo de la Sede Electrónica una nueva solicitud automáticamente se genera un número de expediente. Debe ser ese número de expediente el que se incluya en el resguardo de la garantía.

Por tanto, debe iniciar la solicitud para poder obtener un número de expediente.

El número de expediente para esta convocatoria empezará de la siguiente forma: FEDER-PINALM-2025-....

6.5 En relación a la garantía de participación ¿Es posible que el importe de la garantía sea superior al 2% de la ayuda solicitada? (nueva v2)

Es posible, aunque no genera ventaja con respecto al resto de expediente.

En ningún caso, a no ser que se produzca la cancelación total de la garantía de participación según se establece en las bases reguladoras, el importe que supera ese 2 % podrá ser cancelado hasta que no se cancele la totalidad de la garantía.

6.6 Aclaración adicional a la convocatoria en relación con las garantías de participación (Corregida en v2):

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la participación”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “en virtud de lo dispuesto por” (modelo de aval) o en la sección “en los términos y condiciones establecidos en” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 28 de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.”

- “Disposición decimotercera de la Resolución de 29 de mayo de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27.”

Según corresponda, en la sección “para responder de las obligaciones siguientes” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de garantía para responder de las obligaciones” (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

-“Participación en la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo.”

Según corresponda, en la sección “ante” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de tomador de seguro ante” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, “por importe de” (modelo de aval) o la sección “hasta el importe de” (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 28 de la Orden TED/535/2025 y la disposición decimotercera de la convocatoria.

En la sección “El presente seguro de caución estará en vigor hasta que” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Participación en la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, para el proyecto [SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]”

6.7 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

El artículo 20 de las bases reguladoras establece que: “4. [...] el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y que será publicada y notificada por el órgano instructor a los solicitantes propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior se presumirá la renuncia del solicitante.”

Con la garantía para la participación del proyecto se trata de asegurar el cumplimiento y mantenimiento de las obligaciones a las que se compromete el beneficiario en las bases, convocatoria y en la resolución de concesión y sus posibles modificaciones aprobadas. De este modo, si una entidad adjudicataria incluida en la propuesta de resolución definitiva no comunicase su aceptación dentro del plazo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras, se entendería que desisten de su solicitud de ayuda. Además, de acuerdo con el artículo 28.5 “Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.”.

6.8 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

Según el apartado 8.d) del artículo 32 de las bases reguladoras, la renuncia a la ayuda una vez aceptada está recogido como caso total de incumplimiento.

Por tanto, se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

6.9 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía para la participación?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario. No obstante, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la causa sobrevenida, que no pudo prever en el momento de la solicitud, y que le impide realizar el proyecto según los compromisos asumidos con la aceptación de la ayuda.

6.10 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

De acuerdo con el artículo 23 de las bases reguladoras y la disposición decimotercera de la convocatoria, los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, podrán solicitar anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado el citado artículo y la citada disposición.

En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

6.11 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 24 de las bases reguladoras y en la disposición decimotercera de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, correspondientes a la vigencia del plazo máximo de finalización de las instalaciones que se establezca en la correspondiente convocatoria, más un periodo de 18 meses, cumpliéndose en todo caso lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

6.12 ¿Están obligadas las administraciones públicas a presentar Garantías para la participación y ejecución del proyecto? ¿Y de anticipo de la ayuda?

Según el artículo 42.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”

Para la garantía de participación, en concreto, no se expresa contrario en las bases reguladoras, por lo que no están obligadas.

En el caso de garantía para anticipos de la ayuda, según el apartado 10 del artículo 24 de las bases reguladoras, “Estarán exentos de aportar garantías los beneficiarios recogidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de la Ley General de Subvenciones.”

Por lo que, en el caso de garantías para anticipos, no que tendrán que presentar garantías los sujetos a los que hace referencia el artículo 42 del citado reglamento.

7. Gestión, Seguimiento e Incumplimiento de condiciones

7.1 ¿Existe una graduación de los posibles incumplimientos del beneficiario de la ayuda?

Sí, la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, recoge en el artículo 32 los criterios de graduación de posibles incumplimientos que serán de aplicación.

Así mismo, en el punto 6 del artículo 31, se establecen indicaciones para el caso particular de incumplimiento del plazo de ejecución, en función del retraso, de acuerdo con las potenciales modificaciones y siempre que se cumpla con lo indicado en el artículo 13.4.

De igual forma, en el punto 7 del artículo 31, se establece una graduación de la reducción de la ayuda en el caso de realizar una modificación de proyecto que conlleve una disminución de la puntuación obtenida en el criterio «3.4 Cadena de Valor y contribución a la resiliencia».

7.2 ¿Qué porcentajes de minoración se aplicarán, cuando se trata de una ayuda referida a la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento?

Como determina el artículo 32 de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, en este caso la minoración puede llegar hasta un 50% cuando la potencia o energía instalada real de la instalación sea menor que la potencia o energía recogida en la resolución de concesión definitiva para la que se concedió la ayuda, siempre y cuando sean idénticas

el resto de las características declaradas. La ayuda total percibida se reducirá proporcionalmente a la potencia o capacidad de almacenamiento de energía no construida, calculando la ayuda percibida tras la minoración sobre la base del importe de la ayuda concedida por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento.

Se considera incumplimiento total cuando la potencia o capacidad de almacenamiento instalada real sea inferior al 50% de los valores para los que se concedió la ayuda.

7.3 ¿Cuándo perderá el beneficiario el derecho a la ayuda o el reintegro de la misma (cuando haya un anticipo)?

La Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, establece en los artículos 31 y 32 los siguientes supuestos de posibles causas de reintegro total:

- a) El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras, en las respectivas convocatorias y en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) o demás normativa nacional o extranjera.
- c) Que la potencia o capacidad de almacenamiento de energía instalada real sea inferior al 50% de los valores para los que se concedió la ayuda en la resolución definitiva, o sea inferior a la mínima exigida por la convocatoria.
- d) Cuando se ha realizado una modificación de proyecto que conlleva una reducción de la puntuación obtenida en el criterio «3.4 Cadena de Valor y contribución a la resiliencia» situándolo por debajo de los 3 puntos.
- e) Por la finalización del proyecto en fecha posterior al 30 de septiembre de 2029.
- f) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la entidad beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
- g) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- h) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada, en un máximo de dos años desde el pago de la ayuda.
- i) La renuncia a la ayuda una vez aceptada.
- j) La falta de acreditación sobre los titulares reales perceptores de la financiación de la Unión.

7.4 ¿En qué otros supuestos se entiende que hay incumplimiento total y por tanto se procederá a la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda?

En los siguientes casos:

- a) Falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.

c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

7.5 ¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpla alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes obtuvieran mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando en que dichos solicitantes resultasen beneficiarios, dichos incumplimientos pueden ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del artículo 32 de las bases reguladoras ("Criterios de graduación de los posibles incumplimientos".)

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

8.1 El criterio de apoyo a la integración de renovables hace referencia al listado de REE de nudos congestionados de la red de transporte. ¿Se podría optar a este criterio si se presenta un proyecto de almacenamiento conectado a la red de distribución si el nudo de evacuación ejerce una afección mayoritaria sobre la red de transporte en un nudo que esté en el listado de subestaciones congestionadas?

Conforme con el criterio 3.5 de apoyo a la integración de renovables, del Anexo VII de la Convocatoria de ayudas, se asignará puntuación en función del punto de conexión a la red de transporte o distribución, y en consecuencia sí podrá considerarse puntuación cuando aplique a una red subyacente del nudo.

Para poder puntuar por este criterio el solicitante de la ayuda deberá justificar adecuadamente la afección que la red de distribución ejerce sobre el nudo de puntuación.

8.2 Si tenemos un proyecto de energía renovable existente con permisos aprobados y se está iniciando la hibridación, para la puntuación ¿se consideran los permisos ya obtenidos por la planta renovable, o sólo se valoran los de la hibridación?

Dado que la ayuda otorgada por la Orden TED/535/2025 y su convocatoria, sólo consideran subvencionables las actuaciones de almacenamiento, la puntuación sólo podrá tenerse en cuenta cuando esté relacionada con dichos elementos, es decir, en el caso de proyectos hibridados, cuando los permisos y licencias ya consideren las instalaciones de almacenamiento y sus criterios de operación.

8.3 El documento de solicitud formal anterior a 2025, hace mención a la solicitud administrativa. ¿Esta fecha hace referencia a que se finalice antes del fin de 2025?

La justificación de la solicitud formal, anterior a 2025, quiere decir que el documento de solicitud debe estar presentado ante el organismo que lo gestiona, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.

Esta justificación, de presentación de solicitud previa a 31 de diciembre de 2024, será necesaria para la obtención de los puntos por viabilidad administrativa, otorgados en el Anexo VII de la convocatoria.

Para la solicitud de ayuda de un proyecto no será necesario contar con este trámite antes del inicio del año 2025.

8.4 En relación con el criterio de valoración para la obtención de 1 pto por la acreditación del uso industrial del suelo o compatibilidad urbanística, en caso de ubicación del proyecto en suelo industrial/urbano, ¿qué documento se requiere para obtener dicho punto? ¿Es suficiente con acreditarlo a través del PGOU o Normas Urbanísticas correspondientes?

La justificación de acreditación de uso del suelo deberá realizarse mediante documento oficial de la administración urbana competente, en función de la zona en la que se ubique el proyecto.

De forma genérica podría justificarse mediante referencia catastral de la parcela de ubicación del proyecto.

8.5 En relación al criterio de valoración "Colaboración de entidades de Investigación", ¿sería válido un acuerdo de colaboración con centro de investigación o universidades de fuera de España? **(nueva en v3)**

Los centros de investigación o universidades deberán pertenecer a la Unión Europea y el acuerdo deberá estar relacionado con actuaciones de investigación en almacenamiento energético.

8.6 ¿Hay que especificar qué propuesta de innovación se presenta con el proyecto, o simplemente acreditar la colaboración con el centro de investigación o la universidad (mediante MOU, contrato, carta de compromiso...)? **(nueva en v3)**

Hay que acreditar el convenio de colaboración y demostrar que dicho acuerdo está relacionado con la innovación en almacenamiento.

8.7 ¿Hay que presentar una memoria de impacto de género? ¿Hay algún modelo disponible? **(nueva en v3)**

No hay que presentar memoria de impacto de género para acreditar el criterio de valoración de Igualdad de género. Para poder puntuar, se deberá aportar:

- *En caso de no tener obligación de tenerlo, documento acreditativo de registro del Plan de Igualdad definido en el criterio 3.3 del Anexo IV de las bases reguladoras: 3 puntos*
- *Presentación de una copia del "Distintivo Igualdad en la Empresa" (DIE), en caso de poseerlo: 2 puntos.*
- *Presentación del organigrama de la empresa, firmado por representante legal, donde manifieste bajo su responsabilidad que la representación de mujeres es equilibrada en puestos de alta dirección: 1 punto.*

8.8 En el caso de una SPV, ¿Si la matriz dispone de Plan de igualdad puede puntuar por el criterio de Igualdad de género? **(nueva en v3)**

La entidad solicitante, la SPV, es quien debe presentar toda la documentación que acredite los criterios de valoración para los que quiera ser puntuado.

No obstante, puede darse el caso, por ejemplo para el Plan de Igualdad, que la empresa matriz disponga de un Plan de Igualdad, registrado, y que en él se incluyan las entidades vinculadas y asociadas, entre las que se encuentra la entidad solicitante de la ayuda.

En este caso, podrá puntuarse pero deberá quedar clara la inclusión y aplicación del Plan de Igualdad de la matriz sobre la entidad solicitante.

8.9 En el caso del criterio de igualdad de género sobre representación equilibrada: “Se otorgará 1 punto a aquellos solicitantes que cuenten con representación equilibrada de mujeres en puestos de alta dirección a fecha de solicitud de la ayuda acorde a la L.O. 3/2007, de 23 de marzo, entendiéndose por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.” ¿A que hace referencia “puestos de alta dirección”? ¿A consejo de administración? ¿Si es una SPV el beneficiario?

Dependerá del organigrama de cada empresa pudiéndose considerar, en función de éste, desde responsables de área o jefes/as de departamento hasta consejo de administración.

En el caso de que se considere un mayor alcance para dar una visión más amplia de la estructura de la empresa, deberá justificar la inclusión de esta representación para puntuar en el criterio.

Si la entidad solicitante es una SPV deberá presentar el organigrama correspondiente a ésta.

Ejemplo: una empresa que tiene una dirección, una gerencia y, de ésta, cuelgan 4 áreas o departamentos. Para poder puntuar en este criterio, deberá presentar el organigrama detallado con la representación de mujeres y hombres al cargo de estos puestos y que justifique la representación equilibrada.

8.10 ¿Cómo debe entenderse el sistema de puntuación de los componentes celda, módulo y batería en relación con el contenido europeo definido para cada uno de ellos en el criterio 3.4.1. *Cadena de valor de baterías stand alone o híbridadas* del Anexo VII de la convocatoria? ¿Podría considerarse que si una celda ha sido fabricada fuera de la UE pero el módulo y la batería han sido integrados en la UE, se obtendría la puntuación correspondiente a módulo y batería (0,8 y 0,8, respectivamente)?

Para que se obtenga puntuación por Cadena de valor en los diferentes componentes, estos deberán cumplir que *haya sido fabricada en territorio europeo, en instalaciones*

con personal y equipos suficientes para la producción, ensamblaje y manipulación y transporte de dichas celdas en la UE.

Lo deberán cumplir como componentes independientes, sin considerar el origen de los subcomponentes que contengan.

Es decir, si la celda procede de fuera de la UE (no obtiene 1 punto por cadena de valor), pero los módulos y las baterías sí que cumplen el origen europeo, según la descripción, estos componentes podrán puntuar (0,8 puntos en caso de los módulos y 0,8 puntos en el caso de las baterías).

8.11 Para demostrar el cumplimiento de la puntuación del criterio de cadena de valor durante la fase de resolución, ¿podéis confirmar si solamente deberán presentarse ofertas de proveedores europeos?

Debe presentarse una memoria técnica con una relación de posibles suministradores o proveedores europeos. Como mínimo deberán ser tres, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado europeo suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Por tanto, sí deberán ser proveedores de la Unión Europea para aquellos componentes en los que se ha obtenido puntuación.

La documentación deberá presentarse en los 10 días posteriores (hábiles) a la publicación de la resolución de la ayuda.

8.12 ¿La figura de integrador debe ser necesariamente el fabricante de los equipos, o puede asumirla la empresa EPC que adquiere los equipos, los instala en campo y garantiza su funcionamiento como solución completa? ¿Podría considerarse como tal al promotor?

El integrador, tal y como se detalla en la convocatoria, será la empresa que diseñe, fabrique o ensamble los equipos necesarios para un sistema de almacenamiento integral, y que ofrezca al cliente final las garantías necesarias en relación a su operatividad, y pudiendo participar o no en la instalación, y operación y mantenimiento.

Este integrador puede ser la empresa o entidad que sea capaz de cumplir con dicha descripción, incluida el promotor si tiene la capacidad para ello. La instalación de los equipos en el lugar donde se sitúa el proyecto no es una de las actividades recogidas en este caso, por tanto, para que el promotor cumpla con este requisito deberá diseñar, fabricar o ensamblar los equipos del sistema de almacenamiento de forma previa a la ejecución del proyecto.

8.13 El promotor del proyecto realiza las tareas de integración comprando los equipos a diferentes fabricantes y realizando el conexionado en campo. Por

tanto, ¿se podría considerar al promotor como integrador del proyecto y obtener puntuación en el criterio 3.4.? **(nueva en v3)**

Lo que se busca con este criterio es impulsar las industrias o empresas, ubicadas dentro de la Unión Europea, que sean suministradoras de equipos en su sentido más amplio; en el caso del integrador, que diseñen, fabriquen o ensamblen los equipos que se llevarán al proyecto.

El concepto de “integrador” es una escala más dentro de los conceptos de “celda”, “módulo”, “batería”, etc. Es decir, es alguien que desarrolla un producto europeo y lo suministra a los promotores que desarrollan proyectos.

Para aclarar más la cuestión no se trata de realizar el EPC, sino de proveer y garantizar unos equipos (todo los necesarios para un sistema de almacenamiento integral incluida la batería) que se han diseñado, fabricado o ensamblado en la Unión Europea.

8.14 Respecto a los municipios de reto demográfico y/o municipios de transición justa, teniendo en cuenta que se define como la elección de un municipio donde se sitúe total o parcialmente las instalaciones. ¿Se podría seleccionar el municipio que más nos beneficie (parte de la línea de evacuación por ejemplo) para obtener mayor puntuación? **(nueva en v3)**

Se debe seleccionar un municipio donde se sitúe, todo o parte, del almacenamiento, no donde se conecte a la red.

